



AGS,CCG,1745,203

f. 1r

[Al margen derecho: Miguel de Cervantes. Comisión a Miguel de Cervantes para que cobre 2.658.079 (maravedís) que se deben de fincas del reino de Granada.]

[Al margen izquierdo: En Madrid, a 29 de enero de 1594, se dio carta para que el dicho Miguel de Cervantes ha pagado a don Diego Manrique las libranzas que le han sido libradas como se contiene en la cuenta que está adelante.

Ojo: a la suspensión que está en un pliego aparte tras la comisión del dicho doctor Olmedilla de 251.600 (maravedís) que restaba debiendo el dicho Miguel de Cervantes de las alcabalas y tercias del reino de Granada, que cobró con teniente con una comisión.

En Madrid, a 6 de septiembre de 1597 se dio comisión al licenciado Gaspar de Vallejo, juez de grados de Sevilla, para que el dicho Cervantes le dé fianzas que dentro de 20 días se presentare en esta corte a dar cuenta de esta comisión y pagará el alcance que se le hiciere, y no se la dando le enviaría a esta corte a su costa.]

✠

Miguel de Cervantes

Don Felipe, etc. A vos Miguel de Cervantes Saavedra, sabed que conforme a la cuenta que se tiene en mis libros de relaciones de los maravedís que se me deben del reino de Granada, de lo procedido de mis alcabalas y tercias y otras rentas hasta el tercio primero de este presente año de mil quinientos y noventa y cuatro, descontando los juros que hay situados y libranzas hechas en ellas, se me restan debiendo están por pagar del finca que quedó para mí los maravedís siguientes en esta manera:



En la casa de la moneda de la dicha ciudad de Granada, del año de quinientos y noventa y tres, ochocientos y cincuenta y nueve mil ciento y treinta y cuatro maravedís que se han de cobrar del tesorero de la casa de la moneda de la dicha ciudad de Granada y de sus fiadores.

859.134

[Al margen derecho: De esta partida no se han de cobrar más de tan solamente 206.240.]

En la renta de la agüela de Granada, doscientas y setenta y seis mil novecientos y cuarenta maravedís. Los cincuenta y un mil ciento y setenta maravedís de los de resto de hasta fin del año de quinientos y noventa y dos. Y las doscientas y veinte y cinco mil setecientos y setenta maravedís restantes del año de quinientos y noventa y tres. Los cuales se han de cobrar de Juan de la Peña, recaudador mayor de la dicha renta y de sus fiadores.

276.940

En las tercias de la tierra de la ciudad de Ronda del dicho año de quinientos y noventa y tres, cuatrocientas y cincuenta y cuatro mil ochocientos y veinte y cuatro maravedís, los cuales se han de cobrar de Diego Mateos, vecino de la dicha ciudad y sus fiadores.

454.824

1.590.898

Comisión a Miguel de Cervantes para cobrar 2.359.899 (maravedís) que se deben de fincas en el reino de Granada y los traiga a las arcas. De oficio.



f. 1v

En las alcabalas y tercias de las ciudades de Loja y Alhama del dicho año de quinientos y noventa y tres, ciento y setenta y cuatro mil ochocientos y ochenta y cinco maravedís, los cuales se han de cobrar de la persona que hubiere nombrado el corregidor de las dichas ciudades para hacer el oficio de tesorero de ellas y de sus fiadores.

174.885

En las alcabalas y tercias de la ciudad de Guadix y su partido, del año de quinientos y noventa y dos veinte y cinco mil y ciento y sesenta y tres maravedís; y del año de quinientos y noventa y tres, doscientas y sesenta mil novecientos y veinte maravedís que son todos doscientas y ochenta y seis mil y ochenta y tres maravedís, los cuales se han de cobrar del tesorero que fue del dicho partido los dichos años y de sus fiadores.

286.083

En las alcabalas y tercias de la ciudad de Baza, treinta y cuatro mil maravedís que parece había de finca en el tercio primero de este año de quinientos y noventa y cuatro o lo que esto montare al justo conforme a la averiguación que habéis de hacer de lo que hubieren valido las dichas alcabalas y tercias en el dicho tercio primero, con comunicación del mi corregidor de la dicha ciudad como mero ejecutor de las dichas rentas a quien está cometida la administración de ellas. Lo cual se ha de cobrar de la persona que hubiere sido mi tesorero o receptor del dicho partido y de sus fiadores.

34.000

En las alcabalas y tercias de la ciudad de Almuñecar y villas de Motril y Salobreña, del dicho año de quinientos y noventa y tres, trescientas y setenta y cuatro mil ciento y veinte y tres maravedís, los cuales se han de cobrar de la persona que hubiere hecho el oficio de tesorero del dicho partido y de sus fiadores.

374.123

2.459.989



Que todas las dichas partidas suman y montan dos cuentos cuatrocientos y cincuenta y nueve mil novecientos y ochenta y nueve maravedís. Y porque a mi servicio y buen recaudo de mi hacienda conviene que se cobren, visto por mis contadores de la dicha mi Contaduría Mayor de Hacienda, confiando de vos, que lo haréis con el cuidado y diligencia que se requieren, fue acordado de os lo cometer y yo lo he tenido por bien. Y os mando que luego vayáis, con vara de mi justicia, a las dichas ciudades y villas y a las demás partes y lugares donde fuere necesario y requiráis a los dichos mis tesoreros y receptores y a otras cualesquier personas que los debieren pagar, que os los den y paguen luego, sin poner en ello inconveniente ni dificultad alguna. Cada uno la parte que le toca y fuere obligado a pagar. Y, si luego no os lo dieren y pagaren, haréis por ellos en sus personas y bienes y de sus fiadores, todas las ejecuciones y diligencias necesarias, como por maravedís de mi haber, hasta que con efecto los hayan pagado, con más vuestro salario de los días que en ello os ocuparéis, por los cuales podáis hacer las mismas ejecuciones y diligencias que por el principal. Que yo por la presente hago sanos y de paz los bienes que por esta razón fueren vendidos y rematados a quien los comprare, para ahora y para siempre jamás.

f. 2r

Y, cobrado que hayáis los dichos maravedís los traeréis a las dichas mis arcas de tres llaves donde se han de entregar a dos Pedro Mejía de Tobar, que hace el oficio de mi Tesorero General, con intervención de las personas que tienen las dichas llaves. Y mando a cualesquier mis justicias, tribunales y audiencias, a quien inhibo del conocimiento de lo susodicho, que no os impidan la ejecución y cumplimiento de ello. Antes os den todo el favor y ayuda que les pidieres. Y que cualesquier escribano, alguaciles y otras personas cumplan y ejecuten vuestros mandamientos so las penas que de mi parte les pusieres y las podáis ejecutar en los que remisos e inobedientes fueren.

En lo cual habéis de ocupar cincuenta días o los que menos fueren menester con más la ida y vuelta a esta mi corte contando a la razón de ocho leguas por día y en cada uno de ellos habéis de llevar quinientos y cincuentas de salario, repartiéndoles por rata entre las personas contra quien procediéredes en un mismo tiempo.



Todo lo qual habéis de hacer por vuestra persona sin lo cometer ni subdelegar a otra porque no ha de haber más de un salario que ha de ser el que por esta mi carta os va señalado. Que para todo lo suso dicho y lo de ello dependiente os doy poder y comisión en forma, cuan bastante de derecho en tal caso se requiere, y mando que de esta mi carta se tome la razón en mi Contaduría Mayor de Cuentas y por Luis de Torregrosa, mi contador del el Libro de Caja de mi hacienda y no hagáis lo contrario.

Dada en Madrid a trece de agosto de mil quinientos y noventa y cuatro años.

Y se entiende que los maravedís que en virtud de esta dicha mi carta habéis de cobrar del recaudador de la renta de la Abuela de la dicha ciudad de Granada, no han de ser más de tan solamente noventa y seis mil y novecientos y cuarenta maravedís. Porque de los ciento y ochenta mil maravedís restantes a cumplimiento de las trescientas y setenta y seis mil y novecientos y cuarenta maravedís contenidas en su partida, hay en esta corte recaudo para que se entreguen en mis arcas de tres llaves.

Y, así mismo habéis de cobrar doscientas y setenta y siete mil y cuarenta maravedís que en los años pasados de quinientos y noventa y dos y quinientos y noventa y tres hubo de finca para mí en el partido de Vélez Málaga, es a saber, en el dicho año de quinientos y noventa y dos los ciento y treinta y nueve mil y veinte maravedís de ellos. Y en el de quinientos y noventa y tres los otros ciento y treinta y ocho mil y veinte maravedís restantes, que montan todo lo que así habéis de cobrar en virtud de esta dicha mi carta en la manera que dicha es: dos cuentos y quinientos y cincuenta y siete mil y veinte y nueve maravedís no embargante lo en ella contenidos. Relaciones. Relaciones.



En virtud de la cual dicha comisión de Su Majestad, antes de todo escrita, se hace aquí cargo de los 2.557.029 en ella contenidos.	2.257.029
f. 2v	
Data	
Suspéndensele 624.920 el cual Diego Gómez de Ocampo entregó en las arcas de las tres llaves a don Pedro Mejía de Tobar, que sirve el oficio de Tesorero General de Su Majestad, el cuál dijo los entregaba por Miguel de Cervantes y él a cuenta de lo que ha cobrado en virtud de la comisión de esta otra parte. De que otorgó carta de pago el dicho tesorero en Madrid a 22 de abril de	624.920
Hacensele buenos 173.400 que Alonso Pérez de Tapia entregó en las dichas arcas de tres llaves a cuenta de esta comisión por el dicho Miguel de	173.400
Hácensele buenos otras 240.000 que el suso dicho entregó en las dichas arcas por el dicho Miguel de Cervantes a la dicha cuenta y de ello dio carta de pago	240.000
Más se le hacen buenos 149.600 que doña Magdalena de Sotomayor entregó en las dichas arcas por el dicho Miguel de Cervantes y él a cuenta de la dicha comisión de que di pago en 20 de setiembre del dicho año de 1595.	149.600
Más se le hacen buenos al dicho Cervantes otros 27.500 que por su poder entregó en las arcas don Fernando de Ladeña, por cuenta de esta comisión.	27.500
	1.225.320



f. 3r

El dicho Miguel de Cervantes.

Hácesele buenos al dicho Miguel de Cervantes 251.600 que Francisco y Jerónimo Hernando Hurtado entregaron en las arcas de tres llaves a don Pedro Mejía de Tobar por mano de Rodrigo de la Fuente Hurtado. Que los pagaron por tantos que debían por letra de los mismos hecha en Sevilla a 22 de noviembre del año pasado de 1595 que vino a pagar a 40 días vista por tantos en ella recibidos de contado del doctor Bernaldo de Olmedilla Oidor de la Audiencia de Sevilla, el cual los remitió por tantos que dijo haber cobrado en la dicha ciudad de los bienes de Simón Fraile de Lima en virtud de una comisión de los señores Presidente y Contadores de la Contaduría Mayor de Hacienda ganada a pedimiento del dicho Miguel de Cervantes Saavedra. Y son de lo que el dicho Miguel de Cervantes debe de una comisión que se le dio para cobrar el finca que se debía a su majestad de las alcabalas y tercias del reino de Granada. De que el dicho don Pedro Mejía dio carta de pago, en Madrid a 21 de enero

251.600

Más se le hacen buenos 859.134 que por esta comisión se mandó cobrase el dicho Miguel de Cervantes, los cuales envió el corregidor a la arca por lo cual no lo pudo cobrar como se contiene en el asiento de 1593 de la casa de la moneda de Granada, de donde procede la deuda.

251.600

1.345.420

1.577.020

859.134

2.436.154



f. 3v

2.436.154

Más se le hacen buenos 24.975 que por testimonio signado de escribano, hecho en Ronda a 9 de diciembre de 1594, que está delante, parece haber dejado de cobrar de las 454.824 que se le mandaron cobrase del finca que había en las

24.975

Por otros escritos que están delante parece haber dejado de cobrar de los 34.000 que se le habían mandado cobrar de la ciudad de Baza 6.906, los cuales

6.906

2.467.225

Cargo

2.557.029

Alcance

79.804

